

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 291

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-07-2009

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CATEGORIAS MIGRATORIAS CORRESPONDIENTES AL REGIMEN ESPECIAL DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES CREADO MEDIANTE LEY No. 41 DE 24 DE AGOSTO DE 2007 SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 320 DE 8 DE...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26335-A

Publicada el: 30-07-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Emigración, Inmigración, Dirección Nacional de Migración y Naturalización, Nacionalidad y ciudadanía, Extranjeros, Visas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 566

Posición: 900

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO EJECUTIVO No. 29'
(27 de julio de 2009)**

"Por el cual se reglamentan las categorías migratorias correspondientes al régimen especial de Sedes de Empresas Multinacionales creado mediante Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007 se modifican y adicionan artículos al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 y del Decreto Ejecutivo No. 26 del 02 marzo del 2009."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias establecidas en el artículo 14 del referido Decreto Ley No. 3 y permite la creación de otras subcategorías migratorias.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008 se reglamentó el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y posteriormente mediante el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 se modificaron, adicionaron y derogaron disposiciones del referido Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008, mediante los cuales se desarrolló las categorías y subcategorías migratorias, así como el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expiden las visas y los permisos, de acuerdo a los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de derechos y libertades de extranjeros y nacionales.

Que mediante Ley No. 41 del 24 de agosto de 2007 se crea el Régimen Especial para el establecimiento y la operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y se dictan otras disposiciones, con el objeto de atraer y promover las inversiones, la generación de empleo y la transferencia de tecnología, a fin de hacer que la República de Panamá sea más competitiva en la economía global.

Que se hace necesario establecer los procedimientos y disposiciones migratorias relativas al personal extranjero dentro de las Sedes de Empresas Multinacionales, atendiendo la naturaleza especial que ostenta el referido régimen de empresas multinacionales, por motivo de las políticas especiales que impulsaron su creación, y en consideración de la ley especial y reglamentación aplicable al mismo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 320 del 2008 modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, establece procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser

ajustados atendiendo a las políticas aplicables y lo dispuesto por la normativa especial en materia de Sedes de Empresas Multinacionales.

DECRETA:

Artículo 1: La denominación de la Sección Octava (8ª), del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 del 8 agosto del 2008 queda así:

Sección 8ª - Permiso de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales*

Artículo 2: Modifíquese el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008, así:

Artículo 148: Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

Podrá solicitar este permiso el extranjero que labore dentro de una empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales al amparo de la Ley 41 del 24 de agosto de 2007 y sus reglamentaciones. Este permiso se extenderá a los dependientes del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 26 del 02 de marzo del 2009, así:

Artículo 149: Requisitos de Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
Cuando lo estime necesario por razones de seguridad, el Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada de antecedentes personales.
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite:
 - i. Que el solicitante ha presentado constancia de seguro médico individual o colectivo;
 - ii. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley No. 41 del 2007.
7. Carta de responsabilidad de la empresa firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, donde se acredite el cargo, funciones, salario y la fuente donde provienen los ingresos, sean locales o extranjeros.

Toda documentación procedente del extranjero deberá cumplir con los requisitos de apostilla o legalización.

Artículo 4: Adiciónese el artículo 149-A del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-A: Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

Se entenderá por dependientes de personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

1. Al cónyuge
2. A los padres, y
3. A los hijos; menores de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, y los hijos con discapacidad que vivan con ellos.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad podrá solicitarlo como dependiente.

La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara.

Artículo 5: Adiciónese el artículo 149-B del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-B: Requisitos para Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
El Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte, cuando lo estime necesario por razones de seguridad.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada de antecedentes personales.
6. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley No. 41 del 2007.
7. Carta que pruebe solvencia económica del personal permanente de la empresa bajo licencia del régimen de la Ley No. 41 del 2007, en la cual se acredite el cargo, funciones, salario y fuente de donde provienen los mismos, sea local o extranjero.
8. Constancia de parentesco: Certificado de matrimonio, certificado de nacimiento del personal permanente o certificado del nacimiento de los hijos o constancia judicial de la tutela o guarda y crianza, según sea el caso;
9. Carta de Responsabilidad de personal permanente.

10. Para los hijos o personas bajo tutela y crianza que posean mayoría de edad pero que sean menores de veinticinco (25) años, además se deberá aportar:
- i. Certificación de estudios de un centro educativo que acredite su condición de estudiante a tiempo completo o de forma regular;
 - ii. Certificación de soltería. En el caso de los países donde dicha certificación no sea expedida, declaración jurada de soltería;

Artículo 6: Adiciónese el artículo 149-C del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-C: El extranjero que se acoge a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, en virtud de la legislación y de las políticas especiales del Régimen de Sede de Empresas Multinacionales, pueden ser objeto de prórrogas y no se limitará de manera alguna el número de veces en que la visa y el carné de identificación puedan ser prorrogados.

Cada periodo de vigencia de la visa de personal permanente no podrá ser mayor a cinco (5) años, salvo aquellos casos que el contrato de trabajo establezca un término menor. La presentación de dicha solicitud se hará sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del periodo para lo cual deberán presentarse todos los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 149 y artículo 149-B del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7: Adiciónese el artículo 149-D del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-D: Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales:

Podrán solicitar este permiso los extranjeros que brinden servicios técnicos o de entrenamiento a la Sedes de Empresas Multinacionales amparadas bajo la Ley No.41 del 2007 y sus reglamentaciones, por un término no mayor de tres (3) meses prorrogables por un periodo de tres (3) meses adicionales por una sola vez.

Artículo 8: Adiciónese el artículo 149-E del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-E: Requisitos para la Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales:

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder y solicitud
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
Cuando lo estime necesario por razones de seguridad, el Servicio Nacional de Migración, podrá exigirle al solicitante que certifique la autenticidad del pasaporte.
3. Certificación que la empresa cuenta con licencia de Sede de Empresas Multinacionales.
4. Carta de la empresa con Licencia de Empresas Multinacionales donde se haga constar la participación del interesado en la compañía, para lo cual deberá constar lo siguiente:
 - i. La existencia de un contrato entre la empresa y el extranjero, en el que se indiquen los servicios técnicos o de entrenamiento a requerir, tiempo de duración, los honorarios por servicios y la fuente de donde provengan éstos, sean locales o extranjeros.

ii. Idoneidad o especialización del personal.

5. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.

Artículo 9: Adiciónese el artículo 149-F del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-F: Trámite de Visas de Personal Permanente, sus Dependientes o Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales.

Los trámites para la obtención de Visas de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, las Visas de Dependientes de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, las Visas de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales, así como sus prórrogas, según sea el caso, podrán ser realizados directamente ante el Servicio Nacional de Migración o la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones que al efecto se cree, conforme a convenios o acuerdos institucionales que al efecto celebre o suscriba el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 10: Adiciónese el artículo 149-G del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto del 2008:

Artículo 149-G: Sanciones. Los trabajadores que se encuentren amparados bajo las Visas de Personal Permanente o Visas de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales y que permanezcan en Panamá sin laborar efectivamente en la Sede de la Empresa Multinacional serán sancionados con multas de hasta cinco mil balboas (B/5,000.00), sin perjuicio de lo que corresponda a la empresa en caso de no hacer las comunicaciones correspondientes. En estos casos los permisos correspondientes de dicho trabajador serán cancelados automáticamente y este será repatriado a costas de dicha empresa.

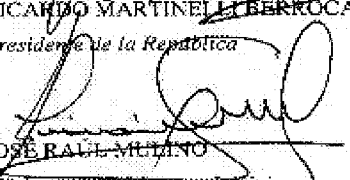
Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo modifica la Sección 8ª del Capítulo III, Título III y los artículos 148 y 149 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, éste último conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, y adiciona los artículos 149-A, 149-B, 149-C, 149-D, 149-E, 149-F, 149-G al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 12. Entrada en vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO MARTINEZ BERROCAL
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia